

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS
LICITACIÓN ABREVIADA No. 33/10
Pliego de Condiciones Particulares
CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.1.- Service de mantenimiento integral de todas las instalaciones de acondicionamiento térmico y ventilación mecánica existentes en nuestros establecimientos detallados a continuación (zona II).

1.2.- Reparaciones y/o puestas a punto previas al mantenimiento integral, en aquellos casos en que a juicio de los oferentes resulte necesario, conforme lo estipulado en la cláusula 2.2.

ZONA II

Departamento de Maldonado:

- Casino Pirlápolis: Rambla de los Argentinos s/n – Argentino Hotel – Pirlápolis
Tel. 44 322 660
- Sala de Esparcimiento Punta Shopping: Punta Shopping Mall - Punta del Este.
Tel. 42 492 474 / 42 492 068

ARTÍCULO 2.- ESPECIFICACIONES.

El servicio deberá basarse en las siguientes consideraciones:

2.1.- El service de mantenimiento será del **tipo integral** por lo que los oferentes deberán garantizar el funcionamiento continuado y eficiente de todas las instalaciones, haciéndose cargo de todos los insumos y repuestos (llegándose inclusive a la eventual reposición completa de los equipos), así como de los trabajos que resulten necesarios a lo largo de toda la vigencia del período contractual estipulado en el presente.

2.2.- En caso de estimarse necesario por parte de los oferentes la realización de reparaciones o reposiciones previas al inicio del servicio licitado, como forma de asegurar un mejor cumplimiento de lo especificado en el ítem anterior, las mismas

deberán ser detalladas expresamente para cada equipo y cotizadas en forma separada dentro de la propuesta. Dado que se trata de un service integral, se entiende que se deberán de garantizar todas las reparaciones y reposiciones de partes, que se efectúen, a lo largo de toda la vigencia del período contractual estipulado en el presente.

2.2.1.-En aquellos casos en que la entidad de dichas reparaciones resulte mayor al 50% del valor de reposición total del equipo por uno nuevo, también se cotizará separadamente dicha reposición total (incluyendo costos de retiro e instalación del nuevo equipo). La Administración se reserva el derecho de aceptar aquella opción que considere más ventajosa en cada caso (ya sea reparación o reposición completa).

2.3.- Los oferentes deberán explicitar claramente el tipo de servicio de mantenimiento a cotizar para cada tipo de equipo debiendo detallar aquí las tareas de limpieza, lubricación, control u otras varias, indicando también la periodicidad de las visitas para el correcto cumplimiento de las mismas. El detalle de tareas deberá especificarse por tipo de equipo según la siguiente clasificación general según los casos:

1. ventilador-extractor
2. acondicionador de aire tipo pared-ventana
3. acondicionador de aire tipo split o mini split
4. acondicionador de aire tipo central o roof top
5. acondicionador de aire tipo fancoil

2.4.- Los oferentes deberán verificar la información que surge del listado de todos los equipos existentes, que se adjunta, respecto de sus características, ubicación, estado y cantidades. El mismo tiene sólo carácter orientador y no vinculante por lo que debe ser verificado "in situ" por los oferentes.

2.5.- Deberá adjuntarse currículum del Técnico Responsable del servicio de mantenimiento incluyendo título profesional y/o certificado de especialización en el ramo.

2.6.- Asimismo, deberá presentarse la documentación de la cual surjan los antecedentes relativos a actuaciones anteriores o actuales en obras similares o afines a las que son objeto de la presente licitación, que justifiquen su idoneidad en la materia.

Se detallarán obras de referencia indicando características técnicas de los equipos, marca, procedencia, potencia global y año de instalación original.

2.7.- El adjudicatario, deberá confeccionar una ficha historial individual para cada equipo, debiendo entregar periódicamente (cada tres meses como mínimo) una copia con la información actualizada, a la División Arquitectura.

2.8.- Las visitas a las Salas y Casinos, salvo situaciones de emergencia, deberán coordinarse previamente con la Gerencia que corresponda, de manera de no interferir con el normal funcionamiento de las distintas dependencias.

2.9.- Deberá establecerse el horario de atención técnica para reclamos y requerimientos del servicio, debiendo indicarse número de teléfono para efectuar dichos reclamos.-

2.10.- Deberá indicarse el tiempo máximo:

2.10.1.- de respuesta efectiva para llamado de emergencia.

2.10.2.- de entrega para reparaciones mayores. En estos casos deberá indicar si dispone o no de equipos alternativos para asegurar la continuidad del servicio durante el lapso que insuman las reparaciones.

2.11.- Se deberá cotizar el precio mensual del servicio, por cada local donde se encuentran instalados los equipos. Dicho precio se integrará con el desglose de cada tipo de equipo según detalle de 2.4.

Asimismo, dado el carácter dinámico y evolutivo de nuestras salas de juego y de nuestras instalaciones, deberá establecerse clara e inequívocamente el costo del service de mantenimiento para cada tipo de equipo según la clasificación detallada en 2.4, ya sea que exista o no en el establecimiento cotizado, atendiendo a las posibles modificaciones futuras en sus instalaciones y como forma de permitir la actualización automática del costo del service de mantenimiento de las mismas.

Estos precios base serán los que oportunamente se considerarán para el caso de altas y bajas de equipos en estas instalaciones que pudieran verificarse durante el período contratado

2.12.- Serán especialmente consideradas las empresas que cuenten con la representación de las marcas de los repuestos originales para cada caso y buenos antecedentes de trabajos realizados para el Estado.-

2.13.- El plazo será de dos años a contar desde la fecha de perfeccionamiento del contrato. El mismo podrá ser prorrogado por un año, a opción exclusiva de la Dirección General de Casinos, lo que deberá comunicarse a la otra parte, por telegrama colacionado u otro medio auténtico con sesenta días de antelación al vencimiento del plazo pactado.

CAPITULO II

BASES DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 3.- NORMAS Y DISPOSICIONES ESPECIALMENTE APLICABLES:

3.1.- El presente Pliego de Condiciones Particulares.

3.2.- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 4 del presente Pliego.

3.3.- Residualmente, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/993 de 28/01/93 y modificaciones pertinentes del Decreto 342/999 de 26/10/99) y Decreto 20/002.-

3.4.- En subsidio, se aplicará el Decreto 194/97 de 10/06/97 (T.O.C.A.F. 1996).

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE ACLARACIONES.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares podrá solicitar aclaraciones respecto del mismo.-

Estas serán formuladas por escrito ante la Dirección General de Casinos, pudiendo ser presentadas con hasta 5 días hábiles de antelación de la fecha fijada para la apertura de ofertas.-

Vencido dicho término, no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaración.-

Las consultas serán evacuadas en un plazo de 2 días hábiles, notificándose de las mismas a los demás adquirentes.-

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares, podrá solicitar ante la Dirección General de Casinos, prórroga de la apertura de ofertas, con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo para ello, constituir garantía de presentar luego una oferta responsable. La solicitud se considerará denegada, si la notificación no se produjera 24 horas antes del día y hora previstos originalmente para la apertura de ofertas.-

El monto de la garantía será de U\$S 200 (doscientos dólares americanos).-

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el peticionante no hubiera presentado una propuesta responsable, entendiéndose por tal aquella que al menos sea válida.

En caso de que se presente la mencionada oferta, el depósito será devuelto al día siguiente del acto de apertura.-

ARTICULO 6: CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-

Las ofertas deberán ser redactadas en forma precisa, en idioma castellano, impresas a través de cualquier medio idóneo, en original y dos copias.

Los oferentes deberán establecer en su propuesta:

6.1.- **Identificación:** Firma social, nombre del oferente o tratándose de un consorcio, nombre de las empresas consorciadas.

6.2.- **Domicilios:**

6.2.1.- Domicilio real.-

6.2.2.- Constituir domicilio en el País. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el mismo.

6.3.- **Validez de la propuesta:**

El plazo de validez de las ofertas no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente al acto de apertura de las propuestas.- Cuando en las mismas no se determine plazo de mantenimiento, se entenderá que el mismo se establece por el término indicado anteriormente. Vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro. Con la sola presentación de la oferta se considerarán aceptadas las condiciones del presente pliego.-

6.4.- Garantía.

Dado que se trata de un service integral, se entiende que se deberán de garantizar todas las reparaciones y reposiciones de partes, que se efectúen, a lo largo de toda la vigencia del período contractual estipulado en el presente.

Cualquier defecto que se constatare dentro de dicho plazo, deberá ser corregido por el adjudicatario sin cargo alguno para la Administración.

Quedan excluidos de esta cláusula aquellos casos de mal uso, negligencia, accidentes y otras causales no imputables al adjudicatario.

Los oferentes deberán garantizar sus ofertas en los términos indicados en la presente cláusula, sin otras restricciones, que las precedentemente establecidas.

6.5.- Plazo de disponibilidad del servicio:

Plazo a partir del cual el oferente puede comenzar a realizar el servicio cotizado.

6.6.- Incompatibilidad:

Declaración de no estar afectado por los impedimentos para licitar contenidos en el artículo 43 del T.O.C.A.F.

6.7.- Firmas: En el original y sus respectivas copias, la firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los respectivos representantes, tratándose de personas jurídicas.

6.8.- Capacidad técnica:

Las firmas oferentes deberán demostrar fehacientemente capacidad técnica, que garantice el perfecto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo solicitado en las cláusulas 2.5 y 2.6 del presente Pliego.

6.9.- Plazo de inicio de la prestación:

El plazo de inicio de la prestación del servicio no podrá ser superior a los 10 días corridos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación.

Si en la oferta no se estableciere expresamente dicho plazo, el inicio de la prestación de los servicios, deberá comenzar en el indicado precedentemente.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE COTIZACIÓN:

Los oferentes deberán cotizar el precio en **dólares estadounidenses**, de la siguiente forma:

7.1.- Precio mensual del servicio licitado por cada local, comprendido en la presente Licitación, y por cada tipo de equipo instalado en cada uno de ellos, de acuerdo a las categorías establecidas en el punto 2.3 del presente Pliego.

7.2.- Precio por equipo de las reparaciones o reposiciones de partes, que en su caso correspondan realizar de acuerdo al punto 2.2 del presente Pliego.

7.3.- Precio por equipo nuevo en caso de ser necesaria la reposición total de los mismos. (Incluyendo costos de retiro e instalación del nuevo equipo)

7.3.- Monto de los impuestos.

7.4.- Suma total que deberá pagar la Dirección General de Casinos.

En caso de que no surja de la oferta la desagregación antes requerida y si la suma total, la Administración podrá requerir al oferente respectivo, en un término complementario, que presente la misma, sin que en ningún, caso pueda admitirse que el mismo modifique el monto total originalmente cotizado.

7.5.- Una tasa de descuento “pronto pago”, entendiéndose por tal, el realizado dentro de los 30 días de la fecha de la factura.

En caso de que los oferentes omitan la referencia a la “tasa de descuento pronto pago”, se considerará que aquellos cotizaron “cero%” el valor de la misma.

NOTA: No se admitirán ofertas cuyo precio está sujeto a actualización o reajuste.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN.-

Conjuntamente con la oferta deberá presentarse:

8.1.- Formulario de identificación del oferente.

8.2.- Para el caso que el proponente sea una persona jurídica:

8.2.1.- Certificación notarial, expedida como máximo con 15 días de antelación a la fecha de apertura, en la que se acredite:

8.2.1.1.- En el caso de sociedades personales, los nombres de los titulares que la componen y quienes las representan.

8.2.1.2.- En caso de otros tipos societarios, nómina de los integrantes del respectivo órgano de dirección y quienes son sus representantes.

En ambos casos:

- La fecha de designación del órgano de representación.

- Que los representantes individualizados en la forma que antecede, han sido debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Comercio, dejando constancia expresa de que se trata de una inscripción definitiva.

8.2.1.3.- En todos los casos, la constitución, plazo y vigencia de cada entidad, precisándose si al respecto se dio cumplimiento a los requisitos que para cada caso exige el ordenamiento jurídico aplicable a las mismas.

8.2.2. En caso de que el oferente compareciera por poder, el mandato correspondiente, del que surjan las facultades conferidas: cuando el mismo provenga del extranjero, deberá ser traducido por traductor público, si correspondiere y legalizado.

Si el representante fuera persona jurídica, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el oferente.

La primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificada por escribano (Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991).

8.3.- Fotocopia de la documentación que acredite haber contratado, el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Artículo 61 ley 16.074 del 10/10/89), si correspondiere.

8.4.- Comprobante de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F), excepto aquellos que carezcan de agencia o sucursal en el país.-

8.5.- Antecedentes relativos a actuaciones anteriores o actuales, en el suministro de similares elementos objeto de la presente licitación.

8.6.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares a nombre del oferente.

8.7.- Constancia de la visita a las Salas expedida por los encargados de las mismas.

8.8.-Credencial Cívica del o los firmantes de la oferta que acredite haber votado en las elecciones municipales de mayo de 2010.

ARTÍCULO 9.- Las sociedades comerciales oferentes asumen la obligación de acreditar notarialmente ante la Dirección General de Casinos, la inscripción registral definitiva correspondiente a los cambios posteriores en la integración de sus órganos de administración y representación, o sea en la medida que se modifique la situación acreditada con la certificación notarial referida en el artículo anterior.

Mientras no lo hagan, se tendrá a los anteriores titulares de los cargos como representantes de la sociedad con amplias facultades para obligarla, no pudiendo desconocer la misma los actos realizados por ellos en nombre de la sociedad. Todo esto, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Estado por todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de esta obligación pueda ocasionarse.

ARTÍCULO 10.- RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.-

Las propuestas serán recibidas exclusivamente en la Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Avda. del Libertador Brig. General Lavalleja 1519 de la ciudad de

Montevideo, Departamento de Adquisiciones y Suministros, los días hábiles de 12 a 17 horas, y hasta la hora 11:30 del día de la apertura de ofertas. Con posterioridad, en el local sito en la calle Paysandú N° 1094, de la ciudad de Montevideo, en forma previa al Acto de Apertura de Ofertas.-

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o enviarse vía fax.-

10.1.- En caso de presentación de ofertas en sobre cerrado, el mismo debe estar claramente identificado en su exterior, con: el número de licitación, objeto, oferente y fecha de apertura de ofertas. Asimismo, deberá estamparse la inscripción: “No abrir antes del acto de Apertura de Ofertas”.

La Administración no será responsable por traspapelamiento, pérdida o apertura prematura, si el sobre exterior no está cerrado e identificado según lo dispuesto.

10.2.- En caso de presentación de ofertas vía fax, las mismas serán recibidas únicamente por el Número 2903 06 60, todos los días, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas. En este caso, para ser admitidas, la totalidad de su texto deberá estar ingresada a la hora fijada para la apertura.-

10.3.- Apertura de ofertas:

Las ofertas se abrirán en acto público, en el local sito en la calle Paysandú N° 1094 en la ciudad de Montevideo.

El día 13 de diciembre 2010 a las 12:00 horas.-

ARTÍCULO 11.- ADMISIBILIDAD.-

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura.-

ARTÍCULO 12.- PLAZO COMPLEMENTARIO.-

Cuando se constate la omisión de la presentación de documentación o información, cuya agregación posterior no altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración podrá otorgar un plazo de 2 días hábiles e improrrogables, a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, inc. 5° del T.O.C.A.F.-

A estos efectos podrán remitir la documentación o información vía fax al teléfono 2903 06 60 o al que la Administración indique.

ARTICULO 13.- ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.-

13.1.- Las ofertas serán evaluadas en forma primaria, respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el presente Pliego. Si se constataran defectos formales

subsanales, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior. Si se constataran defectos formales insubsanales, la oferta respectiva no será considerada.

13.2.- Posteriormente, entre las ofertas que cumplan con los aspectos formales y sustanciales exigidos, se evaluarán las ofertas más convenientes, sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancia y calidad, de acuerdo al artículo 59 del T.O.C.A.F. y en base a los siguientes criterios, los que se enumeran a los solos efectos enunciativos:

13.2.1. Antecedentes de la empresa en el Organismo y en plaza.

13.2.2. Calidad del suministro.

13.2.3.-Serán especialmente consideradas las empresas que cuenten con la representación de las marcas de los repuestos originales para cada caso y buenos antecedentes de trabajos realizados para el Estado.-

13.2.3. Precio.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS SIMILARES O INCONVENIENTES.-

MEJORA DE OFERTAS.-

Los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones, establecidos en el artículo 57 del T.O.C.A.F. 1996, serán empleados por la Dirección General de Casinos, cuando lo considere conveniente para el interés de la Administración.-

ARTÍCULO 15.- ADJUDICACIÓN.-

La Dirección General de Casinos se reserva las facultades de:

15.1.- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, teniendo en cuenta especialmente, lo dispuesto en el artículo 13 del presente pliego.-

15.2.- No efectuar adjudicación alguna, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización en favor de los oferentes.-

15.3.- Efectuar adjudicaciones parciales.

ARTÍCULO 16.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación a los adjudicatarios del acto administrativo de adjudicación y luego de cumplidos los trámites constitucionales y legales pertinentes.-

ARTÍCULO 17.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Los adjudicatarios deberán constituir la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, por un monto equivalente al 5 % del total adjudicado, si el monto anualizado del contrato superare el 40% del monto mínimo establecido para las licitaciones abreviadas actualmente fijado en \$ 2.312.000,-

ARTÍCULO 18.- CESIONES DE CRÉDITO.-

Quien resulte adjudicatario en el presente procedimiento de contratación, no podrá ceder los créditos emergentes del contrato que se derive del mismo, salvo que cedente y cesionario, en el documento de cesión de crédito, reconozcan y acepten expresamente que:

18.1.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión a los efectos de oponer luego al cesionario todas las excepciones que tuviere respecto del cedente, antes o después de la notificación de la cesión.

18.2.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión, a los efectos de oponer a las partes de dicho contrato cualquier observación derivada de defectos que se constataren en el documento de cesión de crédito.

18.3.- A los efectos previstos en los anteriores numerales 18.1 y 18.2, no es necesario que la Dirección General de Casinos, una vez notificada de la correspondiente cesión comunique su oposición a la misma en los términos de los artículos 1759 y 1760 del Código Civil y 564 y 565 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19: RECEPCION.-

La Administración dispondrá de un plazo de 15 días para controlar el servicio prestado y efectuar los ensayos de recepción. La Dirección General de Casinos tiene la facultad de no aceptar el servicio que no cumpla con los requisitos exigidos, ya sea por no cumplirse en los plazos fijados o por defecto de calidad o por no cumplir con el objetivo propuesto, sin que haya derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

ARTICULO 20: LIBERACION DE RIESGOS.-

Serán de cargo del adjudicatario los riesgos de la cosa hasta su entrega efectiva.-

ARTICULO 21.- FORMA DE PAGO.-

La Dirección General de Casinos efectuará el pago en forma mensual, a los 45 días de la fecha de la recepción de la factura, a través del Sistema Integrado de Información Financiera.-

Si el pago se efectuare dentro de los 30 días de emisión de la factura, se aplicará la tasa de descuento "pronto pago" cotizada oportunamente.-

ARTICULO 22.- RESPONSABILIDAD.-

El adjudicatario asume la exclusiva responsabilidad por los resultados de su acción, frente a sus dependientes y terceros, por las obligaciones emergentes del cumplimiento del respectivo contrato.-

ARTICULO 23.- CONFIDENCIALIDAD.-

Queda prohibida la divulgación a terceros por parte del adjudicatario de la metodología o " Know How " empleada por la Dirección General de Casinos aún después de vencido el respectivo contrato. De la misma forma deberá guardar secreto de cualquier otra información que haya conocido por cualquier vía en virtud de la prestación de los servicios a su cargo.-

ARTÍCULO 24.- LAUDOS SALARIALES.

La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria, asignados al cumplimiento de tareas, deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas, será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario. (Ley 18.099).

ARTÍCULO 25.- POTESTAD DE LA D.G.C DE EXIGIR DOCUMENTACION

La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, como también las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados.

Las empresas oferentes aceptan desde ya el compromiso de comunicar a la Gerencia de la Sala/casino, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005 y Ley 18.098).-

ARTÍCULO 26.- RETENCIÓN DE PAGO

La Dirección General de Casinos tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005 y Ley 18.098).

ARTÍCULO 27.- INFRACCION DE LAS NORMAS

Cuando la Dirección General de Casinos, considere que las empresas contratadas han incurrido en infracción de las normas, laudos o convenios vigentes, dará cuenta a la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes y en caso de constatarse dichos extremos, las empresas infractoras serán sancionadas en mérito a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley. 16.736, sin perjuicio

de las sanciones por incumplimiento contractual previstos en el presente Pliego de Condiciones Particulares.- (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005).-

ARTICULO 28.- MORA, INCUMPLIMIENTO Y MULTA.-

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o en no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora será penada con multa equivalente al 2 % (dos por ciento), del valor de la mercadería a entregar o trabajo a cumplir, por cada semana o fracción de semana de atraso.-

Si la Administración, además de la multa, exigiere el cumplimiento de la obligación, el adjudicatario deberá pagar la multa generada hasta el momento de su cumplimiento tardío.

El plazo máximo de atraso, computable a efectos de la multa, es de 30 días.-

Vencido este plazo, la multa se elevará al 20 % (veinte por ciento) del valor actualizado del suministro en mora. Las multas comenzarán a aplicarse automáticamente, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato y la Administración descontará su valor de la garantía de cumplimiento de contrato y/o de los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor, por éste u otro contrato.

ARTICULO 29.- RESCISIÓN.-

Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la Dirección General de Casinos podrá, una vez transcurridos 30 (treinta) días del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato, rescindir unilateralmente el mismo, exigir los daños y perjuicios ocasionados y disponer otras sanciones respecto del adjudicatario en su calidad de proveedor estatal.-

En todos los casos, el oferente incumplidor, perderá la garantía de cumplimiento de contrato.-

VALOR DEL PLIEGO: \$. 500.-

p. Dirección General de Casinos.